

CONDICIONES PARA EL LAVADO Y LIMPIEZA DE LAS REDES EN LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO

OBJETIVO

Establecer unificación de los principales aspectos dirigidos a fiscalizar el cumplimiento por parte de los centros de cultivo de la normativa vigente en las actividades de limpieza, lavado, remoción y traslado de las artes de cultivo.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
 - Decreto Supremo N° 320 de 2001.
 - Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) y la Resolución Exenta N° 1.648 de 2011.
 - Resolución exenta N° 1141 de 2012 y sus modificaciones, que establece el Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Caligidosis.
 - Resolución exenta N° 3174 de 2013 y sus modificaciones, que establece el Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Piscirikettsiosis (SRS).
 - RE.N° 1577 Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control -ISAv.
- Tipo de agente fiscalizado:
Centros de cultivos y centros de acopio.
- Escala geográfica del procedimiento:
XIV, X, XI y XII regiones.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centro de Cultivo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Detalla y establece los elementos claves a considerar en las actividades fiscalización, inspecciones de terreno o documentales, en las que se verifique las condiciones de transporte, lavado y limpieza de las redes de cultivo.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

• Selección de centros de cultivo

Durante la selección mensual de los sujetos a fiscalizar, realizado por El(la) Jefe(a) (Encargado(a)) Regional de Acuicultura junto a los Encargados Regionales de Salud Animal y Administración Pesquera, considerando la meta establecida para el año en el plan anual de fiscalización y la programación regional, se deben determinar los centros de cultivo a inspeccionar utilizando a lo menos los siguientes criterios:

- Información de instalación de redes.
- Comportamiento histórico de la empresa o centro de cultivo en el cumplimiento de la normativa.
- Prácticas productivas de la empresa o centro de cultivo.
- Condición sanitaria del centro de cultivo.
- Si cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

• Fiscalización Documental

Se deberá mantener actualizada la planilla con la información respecto de aquellos centros de cultivo que efectúen limpieza in situ y que de acuerdo a lo establecido, hayan informado la fecha de instalación de la(s) red(es) y el sistema de limpieza a utilizar.

• Fiscalización en Terreno

Se deberá revisar el registro de los ingresos y egresos de las redes al centro con el objeto de verificar:

- La concordancia con los documentos tributarios utilizados para el traslado de las redes.
- La concordancia con la información enviada al Servicio en cuanto a las fechas de las acciones realizadas y de los códigos identificatorios de las redes, los que además serán verificados in situ.
- Los tratamientos de impregnación de las redes (certificados u otros documentos).
- Los antecedentes del taller de redes utilizado para el abastecimiento.
- La existencia de copias del(los) documento(s) tributario(s) con que se ha efectuado el traslado de redes, para verificar la concordancia con los registros respectivos.
- El centro o taller de procedencia o destino.
- El tipo, características, etiquetamiento y tiempo de residencia del contenedor utilizado para el transporte de redes.
- La identificación del medio de transporte.

- La concordancia con la información remitida al Servicio.
- El cumplimiento del plazo de información al Servicio.
- El cumplimiento de los periodos de limpieza de acuerdo a la época del año.

En caso que al momento de la fiscalización se esté realizando un ingreso o egreso de redes al centro de cultivo, se verificará que los contenedores utilizados sean cerrados, sin vías de evacuación abierta y que eviten el derrame de líquidos, estén sellados y etiquetados. También se verificará que en los sitios aledaños al centro de cultivo no se acopien o mantengan redes.

- **Detección de irregularidades**

Las irregularidades detectadas deberán ser informadas en el momento al responsable del centro de cultivo, dejando constancia en la bitácora de acuerdo a lo indicado en el procedimiento anterior. En aquellos casos en que no exista claridad de la transgresión se deberá analizar los antecedentes de la inspección con el encargado regional de administración pesquera, salud animal y El (la) Jefe(a) Jefe de Acuicultura Regional para constatar la configuración de la infracción a la normativa. Constatada la infracción, se deberá enviar al titular del centro de cultivo, dentro del plazo de dos días hábiles los antecedentes de la infracción y la citación, cuando corresponda de acuerdo al procedimiento descrito en el capítulo 4 del presente manual.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Pauta RAMA-Salmones.
- Registro de lavado y limpieza.

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

* * *